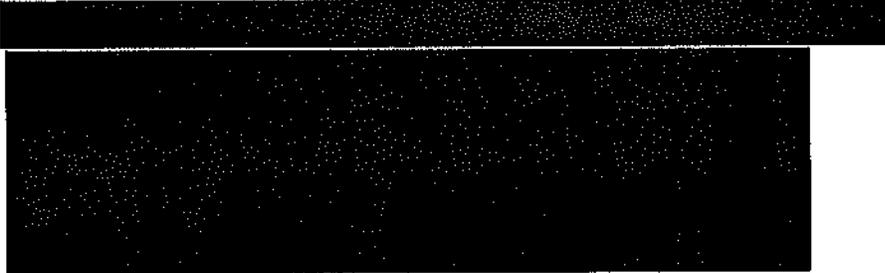




Santa Catarina, Nuevo León, a 01 de Febrero del 2024.  
No. Oficio SEDU/0203/2024  
Asunto: Respuesta a planteamiento Folio P-0042



C. Emilio Tadeo Lazcano Segura, como encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano, según consta en el Acuerdo para Designación de Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano que otorga el C. Ing. Jesús Ángel Nava Rivera, Presidente Municipal de Santa Catarina Nuevo León, de fecha 31 de agosto de 2023, y en representación del R. Ayuntamiento Del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León para efectos del Programa Municipal De Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035 (también pudiendo ser denominado como el "Programa"), facultad otorgada mediante el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo 11/2023-II con fecha del 15 de marzo de 2023, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial, y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León (también referida como "Ley Local"), me permito dar respuesta fundada y motivada a la propuesta ciudadana formulada por las C. [redacted] en su carácter de apoderadas legales [redacted]

[redacted] recibida durante la consulta pública del "Programa" el pasado 25-veinticinco de octubre de 2023, misma a la que le fue asignada el número de folio No. P-0042, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En Sesión Ordinaria de Cabildo No. 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, se autorizó sea sometido a Consulta Pública el Proyecto del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, por el plazo de 30 a 60 días hábiles en la Secretaría de Desarrollo Urbano y en el portal de internet, para que reciba las propuestas, sugerencias y/o comentarios, mismas que se recibirán en la ciudad dependencia en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, siendo a partir del día siguiente de la publicación.

**SEGUNDO.** El inicio del proceso de la Consulta Pública previsto en la fracción III del artículo 56 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, fue llevada a cabo con base en el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo número 11/2023-II de fecha 15 de marzo de 2023, mediante publicaciones en los periódicos El Porvenir y ABC los días 11-once, 12-doce y 13-trece de septiembre de 2023, se convocó a la comunidad a participar en el proceso de planeación urbana para la Consulta Pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035, Santa Catarina, Nuevo León, señalando que se pondría a consulta pública por el término de 30-treinta días hábiles, contados a partir del 14-catorce de septiembre de 2023.

**TERCERO.** Que en fecha 25 de octubre de 2023 y en cumplimiento a lo establecido por la Ley Local, se realizó la segunda audiencia pública, en la que se recibieron los planteamientos [redacted]





firmándolos y sellándolos de recibido, incluyendo además aquellos que fueron presentados durante el plazo de la consulta pública o a través de los sitios web habilitados para tal efecto.

**CUARTO.** Que una vez terminada la consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2023-2035 Santa Catarina, Nuevo León, la autoridad municipal tiene 30-treinta días hábiles para dar respuesta a los planteamientos improcedentes, prorrogables a 60-sesexenta días hábiles.

**QUINTO.** Que en fecha 6 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad en la Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 02/2023-III, una prórroga de 15 días hábiles más a los 30 días hábiles para dar respuesta a los planteamientos derivados de las comparecencias al Programa, la cual fue a su vez publicada en el periódico El Porvenir el día 7 de diciembre de 2023.

### CONSIDERANDO

**ÚNICO.** Que la autoridad municipal ha realizado un estudio detallado de los planteamientos, sugerencias u observaciones recibidas en el proceso de consulta pública del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Santa Catarina, Nuevo León 2023-2035, de acuerdo con lo expuesto por los artículos 115 fracción V inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 14 y 181 fracción II inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y después de analizar exhaustivamente su escrito:

### RESUELVE

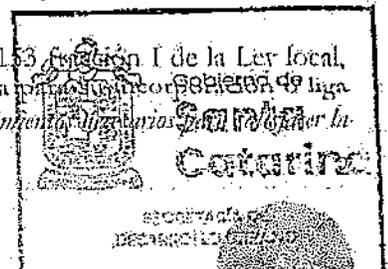
**PRIMERO.** Respecto del primero de sus planteamientos sobre la "Primera Modificación de vialidades" se señala que en consonancia con la "Ley Local" y las directrices delineadas en el "Programa de Movilidad de la Zona Metropolitana de Monterrey al 2040", el cual define de manera precisa "*... las acciones y proyectos de forma prioritaria y estabonada para ser implementados en una secuencia de corto y mediano plazo, pero con una visión sustentable de largo plazo*", lo que determina que dicho Programa debe de seguir y coincidir con una estrategia general con dichos instrumentos.

Desigual forma debe tomarse en cuenta que la importancia de la aplicación de este Programa de Movilidad de la Zona Metropolitana de Monterrey al 2040, reside en que el municipio de Santa Catarina está considerado como parte de la Zona metropolitana de Monterrey (ZMM), y por ende existe una necesidad de conectarla de forma eficiente, segura y pública con el resto de la ZMM.

En este sentido, se considera improcedente su planteamiento, dado que la propuesta de vialidades incluida en el Programa se ajusta rigurosamente a las disposiciones legales consagradas en el Capítulo Sexto de la modificación a los planes y programas de desarrollo urbano, específicamente en los artículos 93, fracciones I a la V, y 94 de la "Ley Local".

Dichos planteamientos se desprenden de un análisis técnico, social, económico y político, cuya función primordial es la de servir y crear un entorno propicio para el crecimiento urbano del Municipio de Santa Catarina. En concordancia con los criterios de la "Ley Local", se prioriza una dimensión social acorde con el interés público y el beneficio social y de movilidad de los ciudadanos de Santa Catarina, Nuevo León.

Lo anterior aunado a la congruencia que guarda con lo dispuesto por el artículo 153 fracción I de la Ley local, que establece que toda acción de crecimiento urbano que requiera infraestructura pública debe de estar en línea con la zona urbana deberá cumplir, en lo relativo a las vías públicas con "*los requerimientos*" para mejorar la





movilidad de la zona; en su caso, los espacios necesarios para alojar las vialidades, paraderos, estaciones, carriles exclusivos para transporte público, andadores peatonales, ciclorrutas, puentes peatonales u otras, así como los necesarios para conformar e integrarse con las redes ya existentes o en proyecto para el resto del Centro de Población"; de tal manera que se recalca la improcedencia de su petición, al ser la estructura vial propuesta en el Programa puesto a consulta pública, necesaria para el adecuado desarrollo del crecimiento urbano previsto para el municipio.

**SEGUNDO.** Por otro lado, en cuanto a su segundo planteamiento "Modificación usos de suelo y área libre mínima" me permite señalar que el Programa De Desarrollo Urbano Santa Catalina, Nuevo León 2023-2035, es un instrumento que tiene por objeto el ordenamiento territorial y regulación de los procesos de conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, según se establece en el artículo 88 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León. En este sentido, en dicho Programa se plantean acciones para lograr un aprovechamiento más eficiente o lograr su regeneración, previendo un balance de usos y destinos del suelo, densidades con una movilidad sustentable e infraestructura suficiente. Ahora bien, respecto de su solicitud, precisamente en el Programa puesto a consulta, particularmente en el numeral 2. de las 6.2.5 Normas Generales, se establece que:

*"Se dejan a salvo los derechos adquiridos por los titulares y sus causahabientes que promuevan de autorizaciones relativas al uso y aprovechamiento del suelo en que se encuentran vigentes o que hayan ejercido su derecho y hayan sido emitidas por la autoridad competente antes de la entrada en vigor del presente Programa."*

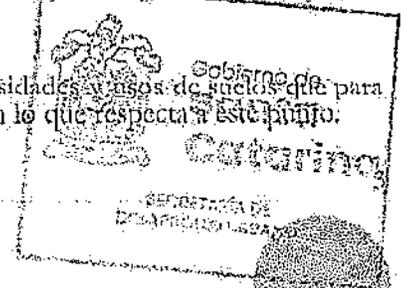
Ahora bien, para efectos de brindar mayor certeza jurídica a los propietarios de inmuebles que cuenten con derechos adquiridos, esta Autoridad considera a raíz de su solicitud, una modificación al Programa incluyendo que, para aquellos predios con Uso de Suelo Industrial ubicados en las zonas de mejoramiento urbano y/o consolidación, se les reconocerán los derechos adquiridos por licencias o autorizaciones obtenidas previo a la aprobación del presente Programa, mismas que deberán encontrarse vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento de las obligaciones o condicionantes establecidas dentro de las mismas, lo anterior a efecto de que esta Autoridad emita autorizaciones o licencias relacionadas con acciones urbanísticas que puedan realizarse dentro de dichos predios.

Para efectos de lo anterior, al momento de la solicitud de la autorización o licencia correspondiente que sea solicitada por los interesados, esta Autoridad deberá realizar un estudio pormenorizado del estado y la situación de cumplimiento de las obligaciones que deriven de dichas autorizaciones o licencias, a fin de verificar que se encuentren vigentes, regularizadas, en uso y en pleno cumplimiento, previo a la emisión de cualquier autorización o licencia sobre dichos predios para cualquier tipo de acción urbanística.

En cuanto a la solicitud de modificar el uso de suelo en la zona sur del predio, con la finalidad de que sea que habitacional multifamiliar mixto H1.5000 MX, se considera improcedente toda vez que dicha zona sur del predio se encuentra dentro de la Zona de Crecimiento Controlado Corredor Valle Poniente (CCCVP). De acuerdo con el Programa, en el inciso 6.2.1 No conservación, punto 6, se dice que:

*"En la Zona de Crecimiento Controlado Corredor Valle Poniente, prevalecerá el uso de suelo habitacional unifamiliar y compatibilidades comerciales y de servicios de baja intensidad, en los términos que sean permitidos por el Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio"*

Con la finalidad de continuar con la visión del Programa y respetando las densidades y usos de suelos que para cada zona resulten más eficientes, reiteramos la improcedencia de su solicitud en lo que respecta a este punto.

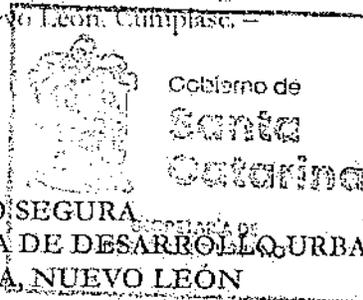




Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos I, II y XXVI, 14, 20, 56 fracción VI y 87, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, 14, 16 fracción IX y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santa Catarina, Nuevo León; doy respuesta en tiempo forma a los planteamientos considerados en su escrito.

Procédase a realizar la notificación del presente acuerdo en el domicilio proporcionado por el interesado, en términos de lo dispuesto por artículo 56 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, y de manera supletoria lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Así lo acuerda y firma el **C. LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA**, Encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano del municipio de Santa Catarina, Nuevo León. Cúmplase. -



**LIC. EMILIO TADEO LAZCANO SEGURA**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**  
**DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, constituí el suscrito Inspector, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, en el domicilio arriba indicado y cerciorándome de la autenticidad del mismo; procedí a notificar el acuerdo que antecede en los términos de los artículos 68, 69, 70 y 71 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, y previa identificación del suscrito con la credencial número \_\_\_\_\_ en la cual aparece la fotografía del suscrito, misma que fue expedida por el Presidente Municipal y el Secretario del Republicano Ayuntamiento, ambos del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, identificación en la que se autoriza al suscrito para las funciones de Inspector de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, entendiéndolo la diligencia con una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, quien se identificó con \_\_\_\_\_ y manifestó que \_\_\_\_\_ se encontraba la persona a quien va dirigido el presente instructivo, por lo que procedí a entender la diligencia con la persona antes citada. Y por su conducto doy lectura íntegra y le notifiqué la(s) resolución(es) inserta(s) en el instructivo al mérito, entregándole además a dicha persona un ejemplar en original del citado instructivo. Firmando al calce de las mismas los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

-EL C. NOTIFICADOR	LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA
NOMBRE _____	NOMBRE _____
FIRMA _____	FIRMA _____

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 68, 71, 108, 113, 118, 119 y 120, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS.